

# PROVINCIA DE SALTA



## BOLETIN OFICIAL

AÑO LI — N° 6103  
EDICION DE 12 PAGINAS  
Aparece los días hábiles

SALTA, JUEVES 24 DE MARZO DE 1960

Centros

Argentino

Salta

TARIFA REDUCIDA  
CONCESION N° 1805

Reg. Nacional de la Propiedad  
Intelectual N° 507.608

### HORARIO

Para la publicación de avisos en el BOLETIN OFICIAL registrará el siguiente horario:

Lunes a Viernes de:  
7.30 a 12 horas

### PODER EJECUTIVO

Sr. BERNARDINO BIELLA  
Gobernador de la Provincia  
Ing. JOSE DIONICIO GUZMAN  
Vicegobernador de la Provincia  
Sr. JULIO A. BARBARAN ALVARADO  
Ministro de Gobierno, Justicia é Instrucción Pública  
Ing. PEDRO JOSE PERETTI  
Ministro de Economía, Finanzas y Obras Públicas  
Dr. BELISARIO SANTIAGO CASTRO  
Ministro de Asuntos Sociales y Salud Pública

### DIRECCION Y ADMINISTRACION

ZUVIRIA 536  
TELEFONO N° 4780  
Sr. JUAN RAYMUNDO ARIAS  
Director

Art. 4° — Las publicaciones en el BOLETIN OFICIAL se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada uno de ellos se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las Cámaras Legislativas y todas las oficinas Judiciales o administrativas de la Provincia (Ley 800, original N° 204 de Agosto 14 de 1.908)

Decreto N° 8 911 del 2 de Julio de 1 957

Art. 11° — La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados, a fin de poder salvar en tiempo oportuno, cualquier error en que se hubiera incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos.

Art. 13° — SUSCRIPCIONES: El Boletín Oficial se envía directamente por correo, previo pago del importe de las suscripciones, en base a las tarifas respectivas.

Art. 14° — Todas las suscripciones, comenzarán a regir invariablemente el primer día hábil del mes siguiente al de su pago.

Art. 15° — Estas deben ser renovadas dentro del mes de su vencimiento.

Art. 18° — VENTA DE EJEMPLARES: Mantiénese para los señores avisadores en el Boletín Oficial, la tarifa respectiva por cada ejemplar de la citada publicación.

Art. 37° — El importe abonado por publicaciones, suscripciones y venta de ejemplares, no será devuelto por ningún motivo, a pesar de que sean anulados posteriormente los pedidos, ni tampoco será aplicado a otro concepto.

Art. 38° — Quedan obligadas todas las reparticiones de la Administración Provincial, a coleccionar y encuadernar

los ejemplares del Boletín Oficial, que se les provea diariamente, debiendo designar entre el personal a un funcionario o empleado para que se haga cargo de los mismos, el que deberá dar estricto cumplimiento a la presente disposición, siendo el único responsable si se constatare alguna negligencia al respecto (haciéndose por lo tanto pasible a medidas disciplinarias).

### TARIFAS GENERALES

DECRETO N° 4.514, del 21 de Enero de 1.959.  
DECRETO N° 4.717, del 31 de Enero de 1.959.  
A REGIR DEL 1° DE FEBRERO DE 1.959,

### VENTA DE EJEMPLARES:

Número del día y atrasado dentro del mes	....	\$	1.00
"	atrasado de más de un mes hasta un año	"	2.00
"	atrasado de más de un año	"	4.00

### SUSCRIPCIONES

Suscripción Mensual	.....	\$	20.00
"	Trimestral	"	40.00
"	Semestral	"	70.00
"	Anual	"	130.00

### PUBLICACIONES

Toda publicación que no sea de composición corrida, se percibirán los centímetros utilizados, considerándose (25) palabras como un centímetro y por columna a razón de \$ 6.00 (Seis pesos el centímetro).

El precio mínimo de toda publicación de cualquier índole será de \$ 20.00 (Veinte pesos).

Los balances de Sociedades Anónimas que se publiquen en el Boletín Oficial, pagarán además de la tarifa, el siguiente derecho adicional fijo.

1°	Si ocupa menos de un cuarto ¼ de página	.....	\$	31.—
2°	De más de un cuarto y hasta media ½ página	.....	"	54.—
3°	De más de media y hasta 1 página	.....	"	90.—
4°	De más de una página se cobrará en la proporción correspondiente.			

DIRECCION Y ADMINISTRACION — ZUVIRIA 536

**PUBLICACIONES A TÉRMINO:**

En las publicaciones a término que tengan que insertarse por dos (2) o más veces, regirá la siguiente tarifa:

Texto no mayor de 12 centímetros o 300 palabras	Hasta	Exce-	Hasta	Exce-	Hasta	Exce-	
	10 días	dente	20 días	dente	30 días	dente	
Sucesorios .....	67.00	4.50	90.00	6.70	130.00	9.00	cm.
Posesión treintaenal y deslinde .....	90.00	6.70	180.00	12.00	270.00	18.00	cm.
Remates de inmuebles .....	90.00	6.70	180.00	12.00	270.00	18.00	cm.
Otros remates .....	67.00	4.50	90.00	6.70	130.00	9.00	cm.
Edictos de mina .....	180.00	12.00					cm.
Contratos de Sociedades .....	0.50	la palabra		0.80	la palabra		
Balances .....	130.00	10.00	200.00	18.00	300.00	20.—	cm.
Otros edictos judiciales y avisos .....	90.00	6.70	180.00	12.00	270.00	18.00	cm.

**SUMARIO**

**SECCION ADMINISTRATIVA**

PAGINAS

**LEYES:**

Nº 3540 del 4/3/60 — Modifica el Código Fiscal (decreto ley 361/56 y sus modificatorias) ..... 747

**EDICTOS DE MINAS:**

Nº 5546 — Solicitado por Julio Díaz Villalva — Expte. Nº 2.490 — D. .... 747 al 752

**LICITACIONES PUBLICAS:**

Nº 5593 — De la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia para la prosecución del edificio "Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Salta" ..... 752  
 Nº 5542 — Dirección de Arquitectura de la Provincia — Contratación obra Escuela Primaria en Embarcación ..... 752

**EDICTO CITATORIO:**

Nº 5576 — s./Por Hortencia Barrios ..... 752  
 Nº 5575 — s./Por Juana Gonza ..... 752  
 Nº 5553 — s/ por Liborio Gonza ..... 752 al 753

**LICITACION PRIVADA:**

Nº 5589 — Yacimientos Petrolíferos Fiscales — Licitación Privada Nº 1369 ..... 753

**SECCION JUDICIAL**

**SUCESORIOS:**

Nº 5588 — De doña Amalia Laguna Vda. de Feralta ..... 753  
 Nº 5587 — De don Ignacio Chaile ..... 753  
 Nº 5582 — De don Juan León ..... 753  
 Nº 5532 — De don Máximo Abraham Fernández ..... 753  
 Nº 5520 — De don Adolfo Jesús Golpe Bujía ..... 753  
 Nº 5519 — De don Mariano Pereyra y de doña Teodolinda o Josefa Teodolinda Olá de Pereyra y de don Mariano Pereyra o Angel Mariano Adriano Pereyra ..... 753  
 Nº 5518 — De don Fausto Raúl Cantón o Fausto Evaristo Raúl Cantón o Fausto Cantón ..... 753  
 Nº 5502 — De don Hugo Ruperto Castillo Villalba ..... 753  
 Nº 5498 — De don Fernando Montenegro ..... 753  
 Nº 5485 — De don Wenceslao Moreno ..... 753  
 Nº 5484 — De don José Cruz Chocobar ..... 753  
 Nº 5474 — De don Miguel Parlak ..... 753  
 Nº 5456 — De doña Ermelinda Luna de Meriles ..... 753  
 Nº 5455 — De don Jesús o Jesus Waldino Meriles y de doña Petrona Meriles de Matorras ..... 753  
 Nº 5450 — De don Pedro María Espeja ..... 753  
 Nº 5449 — De doña Clara Antía Moreno de Cardozo ..... 753  
 Nº 5443 — De don Justo Pastor Fernández ..... 753  
 Nº 5432 — De don Elías Chamale y de doña Carmen Nallar o Carmen Nayar o Carmen Allia de Chamale ..... 753  
 Nº 5427 — De don Domingo López ..... 753  
 Nº 5418 — De doña Esther Rejina Rivero de Mercado ..... 753  
 Nº 5399 — De don Manuel Alemán ..... 753  
 Nº 5398 — De doña Juana González de Castillo ..... 753  
 Nº 5380 — De doña Herminia Chocobar ..... 753  
 Nº 5372 — De don Rafael Figueroa ..... 753 al 754  
 Nº 5366 — De don Nemeo o Demecio González y de doña Beatriz Toledo de González ..... 754  
 Nº 5365 — De don José Viñals Puig ..... 754  
 Nº 5353 — De don Dionicio de La Fuente ..... 754  
 Nº 5330 — De don Antonino Serapio Portal ..... 754

**TESTAMENTARIO:**

Nº 5428 — De doña Alejandrina Pagani de Torena ..... 754  
 Nº 5361 — Del Monseñor Juan Lo Giudice ..... 754

PAGINAS

## REMATES JUDICIALES:

Nº 5601 — Por Arturo Salvatierra — Juicio: José Margalef vs. Camilo Riquelme .....	754
Nº 5592 — Por Julio César Herrera — Juicio: Saicha José Domingo vs. Puló García, Jorge Edmundo .....	754
Nº 5591 — Por José Alberto Cornejo — Juicio: Roberto Michel Ortiz vs. Antonio Sánchez .....	754
Nº 5584 — Por José Alberto Cornejo — Juicio: Según Martínez y Cía. vs. Alfredo Jorge .....	754
Nº 5579 — Por Miguel A. Gallo Castellanos — Juicio: Baldcmero A. Martínez vs. Carlos Benito Martínez .....	754
Nº 5578 — Por Justo C. Figueroa Cornejo — Juicio: Calonge Gregorio vs. Sánchez Burlo Juan .....	754
Nº 5561 — Por Martín Leguizamón. Juicio: Mercedes Condori vs. Sylaser S. R. L. ....	754
Nº 5513 — Por Arturo Salvatierra - juicio: Campilongo José E. vs. Esteban Mariano Gregorio, Gorgino, Francisca Jiviera, Romualdo y Ernesto López .....	754
Nº 5430 — Por Manuel C. Michel — Juicio: Teodoro Peralta vs. Mario é Hipólito López .....	755

## NOTIFICACIONES DE SENTENCIAS:

Nº 5599 — Establecimientos Industriales Escudero S. C. vs. Ramón Roberto Serrano y Rafael Aramayo .....	755
Nº 5597 — Orias Sofia Elena vs. José Nioi .....	755
Nº 5596 — Ramón Cardozo vs. Carlos R. Hill .....	755
Nº 5595 — Isas Chain vs. Ramón Morales .....	755

## CITACION A JUICIO:

Nº 5536 — Thames Conrado Ricardo vs. Chiliguay Apolinario .....	755
Nº 5500 — Benavente Antonia Mohedas de c/ José Benavente .....	755
Nº 5473 — Róbles Aurora Zorrilla de- Pos. Treintañal .....	755

**SECCION COMERCIAL**

## VENTAS DE NEGOCIOS:

Nº 5604 — Peluquería y Peinados "AMBAY" .....	755
Nº 5600 — Luis Mauri a favor de Marx José Nadal y otros .....	755
Nº 5570 — Alberto Valdéz vende a Diubejildo Palma .....	755

**SECCION AVISOS**

## A S A M B L E A S:

Nº 5603 — Club Atlético Central Norte, para el día 3 de abril .....	755
Nº 5602 — Liga de Fútbol Vespucio, para el día 6 de abril .....	755 al 756
Nº 5598 — Unión Sirio Libanesa de Salta, para el día 3 de abril .....	756
Nº 5581 — Radio Difusora General Güemes S. A., para el día 1º de Abril .....	756
Nº 5580 — Viñuales Royo Palacio y Compañía, S. A., para el día 3 de Abril .....	756
Nº 5555 — Horizontes Soc. Anón. Fin. Inm. Com. é Ind., para el día 23 de abril .....	756
Nº 5548 — Cooperativa Obrera de Transporte Automotor "Salta" Ltda., para el día 26 del corriente .....	756

## A V I S O S:

AVISO A LAS MUNICIPALIDADES .....	756
AVISOS A LOS SUSCRIPTORES .....	756

**SECCION ADMINISTRATIVA**

## L E Y Nº 3540

## POR CUANTO:

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA, SANCCIONAN CON FUERZA DE LEY:

I — MODIFICACION DEL CODIGO FISCAL  
Artículo 1º — Modifícase el Código Fiscal (Decreto Ley 361/56 y sus modificatorias) en la siguiente forma:

- 1 — Reemplázase en el artículo 41 la parte que dice "...a raíz de una inspección, observación de parte de la Dirección o denuncia presentada, que se vinculen con dichos infractores", por "...a raíz de una inspección efectuada o inminente, observación por parte de la Dirección o denuncia presentada, que se vinculen directa o indirectamente con el responsable".
- 2 — Modifícanse los párrafos primero, tercero y cuarto del artículo 99 en la siguiente forma:
  - a) Sustitúyese en el primer párrafo "...y proporcional a...", por "...y que dependerá de...", y suprímese "...con materiales no desmontables..."
  - b) Sustitúyese el tercer párrafo por el siguiente:  
Los inmuebles rurales y subrurales que estuviesen abandonados, sin

explotar, e insuficientemente explotados, sin que existan factores insalvables o la naturaleza del terreno lo justifique, pagarán el impuesto establecido en el presente título con un recargo que establecerá la ley impositiva. Se considerarán insuficientemente explotados aquellos en que la inversión realizada en ellos no alcance el 20 o/o de la valuación fiscal de los mismos. Se computará como inversión toda mejora, cultivo o plantación, incluyendo el valor de las maquinarias y de los animales que allí se mantengan, que se considerarán, a solicitud del contribuyente y mediante declaración jurada, con valores actualizados, deducida la amortización por depreciación que técnicamente corresponde efectuar sobre estos últimos.

- c) Suprímese la parte final del último párrafo, que dice "..., así como la exención establecida en el artículo 111 de este Código.

3 — En el artículo 109:

- a) Suprímese el inciso 5º;
- b) El inciso 6º, que pasará a ser 5º, quedará redactado en la siguiente forma:
  - 5º) Los inmuebles de propiedad de las asociaciones mutualistas y sindicatos obreros destinados al cumplimiento de sus finalidades específicas, así como la sede de los partidos políticos

reconocidos por las autoridades competentes.

- 4 — Incorpórase como artículo nuevo, a continuación del 109, el siguiente:

Art. (...) — Gozará de una bonificación del 50 o/o del impuesto, siempre que el propietario justifique circunstanciadamente no tener capacidad con tributiva, todo inmueble que sea única propiedad, habitado por su dueño, cuyo valor fiscal y superficie edificada no excedan de los límites que fije la ley impositiva.

- 5 — Deróganse los artículos 110 y 111.

- 6 — Agrégase al artículo 113, modificado por ley 3353, lo siguiente:

"...A solicitud del contribuyente y mediante declaración jurada, no se computarán las nuevas inversiones de activo fijo destinadas a incrementar la capacidad productiva de la explotación vinculadas directamente a ésta, siempre que las mismas superen el 20 o/o de la valuación fiscal vigente al momento de la inversión. Tampoco se computarán las nuevas inversiones en viviendas destinadas al alojamiento de obreros y empleados de la explotación.

Este beneficio tendrá una duración de diez (10) años a partir de la realización de cada una de las nuevas inversiones, excepto las que se realicen en viviendas para empleados y obreros, que durará 20 años.

- 7 — Incorpórase como artículo nuevo, a continuación del 113, el siguiente:

Art. (...) — El contribuyente deberá

comunicar a la Dirección toda modificación que signifique alteración del valor fiscal del inmueble, mediante declaración jurada presentada en el plazo que fije el Poder Ejecutivo.

8 — La primera parte del artículo 117, que dice: "...se dispondrá cada diez (10) años...", que diga "...se podrá disponer después de cinco (5) años, por lo menos, de la anterior",...

9 — En el segundo párrafo del artículo 120, que dice: "...a propuesta de la Dirección General de Rentas,..." que diga "...a propuesta de las entidades que agrupen a los contribuyentes'...

10 — En el artículo 124, en donde dice "... podrá, a solicitud de la Dirección General de Inmuebles, resolver...", que diga "... resolverá, en revisión...".

11 — En el artículo 137:

- a) Suprímese en el inciso 4º) la última parte, que dice: "... y la compra-venta de hacienda de invernada ,
- b) El inciso 5º) quedará redactado en la siguiente forma:  
5º) La explotación forestal;
- c) Derógase el inciso 6º);
- d) Agrégase al inciso 9º) lo siguiente: "... que no persigan un fin de lucro";

12 — Derógase el artículo 135.

13 — En el artículo 155:

- a) Modifícase el inciso 1º, en la siguiente forma:

1º Inmuebles: La valuación fiscal, cuando datara de no más de dos años. En caso contrario se practicará una valuación especial, dentro de las normas generales de avalúo, por la Dirección General de Inmuebles, pudiendo los interesados designar un representante ante ella a efecto de ser oído en el plazo que fije la reglamentación. La Dirección General de Inmuebles deberá expedirse en el término de treinta (30) días, transcurrido el cual quedará en firme la valuación fiscal fijada.

- b) Modifícase el último párrafo, en la siguiente forma:  
La Dirección podrá impugnar las tasaciones, estimaciones juradas y los valores consignados con arreglo a lo previsto en los incisos precedentes, cuando a su juicio y en forma justificada no se ajusten a la realidad.

14 — Derógase el inciso 10º del artículo 170.

15 — Agrégase el siguiente artículo nuevo a continuación del artículo 170.

Art. (...).— La transmisión por causa de muerte a favor de ascendientes, cónyuge o descendiente, del bien inmueble destinado a vivienda del causante y su familia o del inmueble rural explotado por el causante y su familia, dará derecho a deducir del haber hereditario, en concepto de mínimo no imponible, el importe correspondiente a su valor fiscal, determinado con arreglo a lo que dispone el artículo 155 de este Código y hasta el máximo que fije la ley impositiva.

En el caso de dos o más herederos, la deducción se hará en forma proporcional para cada uno de ellos.

16 — Modifícase el inciso 2º del artículo 180 en la siguiente forma:

- 2º) En las transmisiones por causa de muerte, dentro del año del fallecimiento del causante. Cuando el impuesto estuviera a cargo de los ascendientes, descendientes y/o cónyuge, la Dirección podrá otorgar facilidades para el pago del impuesto, con garantía real suficiente, de hasta 36 mensualidades, siempre

que el monto del mismo y la naturaleza y destino de los bienes para la continuidad de la explotación, así lo justifiquen.

17 — En la última parte del artículo 244, don de dice "... diez centavos moneda nacional (m\$N. 0.10)...", que diga "... un peso moneda nacional (m\$N. 1.-)..."

18 — En el artículo 250:

- a) Agrégase al inciso 2º el siguiente párrafo:

Sin embargo si la parte contraria al empleado u obrero fuese condenada a pagar las costas del juicio, serán incluidas en ellas todos los impuestos de sellos que le hubiesen correspondido pagar a aquél.

- b) Agrégase al inciso 7º el siguiente párrafo:

Si la parte vencida en juicio, con imposición de costas, lo fuese aquella que no actúa con carta de pobreza, deberá pagar todos los impuestos de sellos que le hubiesen correspondido a la contraria.

19 — Sustitúyense los artículos 266, 267, 268 y 270 por los siguientes:

Art. 266.— Por la extracción de los productos resultantes de la explotación de bosques fiscales o particulares, situados en la Provincia se pagará un impuesto en la forma y circunstancias que determina el presente título y de acuerdo con los montos que fija la ley impositiva.

Art. 267. — Son responsables del impuesto el productor, acopiador, consignatario, depositario, industrial o remitente de los productos, como así también toda persona que tuviere intervención en la explotación o comercialización de los mismos.

Art. 268. — El impuesto a los productos forestales se adeudará desde el momento de su extracción del bosque y se abonará en la forma y tiempo que disponga la reglamentación o la Dirección.

Art. 270. — Las personas o empresas que realicen el transporte por cualquier medio, excepto por ferrocarril, de los productos comprendidos en este título, exigirán a los propietario o tenedores de dichos productos la entrega de una copia de la "guía forestal" y deberán exhibir en cualquier circunstancia que le fuere requerida por los funcionarios de aplicación o autoridad policial.

El despachante de los productos forestales por vía ferroviaria está obligado a presentar a los jefes de estación la "guía forestal" del producto que se transporta.

20 — Derógase el artículo 271.

21 — En el artículo 272:

- a) Derógase el inciso 3º;
- b) Modifícase el inciso 2º en la forma siguiente:

2º) Los productos forestales que se consumen o utilizan en el predio de donde se extraen.

22 — Incorpórase, después del artículo 274, el siguiente:

Art. (...).— La falta de "guía forestal" del producto transportado faculta al funcionario fiscalizador a proceder al decomiso inmediato del producto.

23 — Sustitúyese el artículo 294 por el siguiente:

Art. 294. — Fijase el siguiente plan de fomento de la actividad industrial con los beneficios que se detallan a continuación:

- a) Con la total exención de los impuestos creados o a crearse, por el término de 20 años a las industrias:
  - 1º que se instalen en el futuro con

un capital realizado no inferior a 200 millones de pesos;

2º que, ya instalado, inviertan en el futuro para el incremento de su capacidad productiva una suma no inferior a 300 millones de pesos.

b) Con la total, exención de los impuestos creados o a crearse, por el término de quince años, a las industrias:

1º que se instalen en el futuro con un capital realizado no inferior a 100 millones de pesos;

2º que, ya instaladas, inviertan en el futuro para el incremento de su capacidad productiva una suma no inferior a 200 millones de pesos.

c) Con la exención de los impuestos inmobiliarios, a las actividades lucrativas y de sellos, por el término de 10 años, a las industrias:

1º nuevas o primeras que se instalen en el futuro, para dedicarse a actividades que económicamente convengan a la provincia, para la elaboración o terminación de artículos o productos que no hayan sido elaborados o terminados en la Provincia, debiendo acreditar capacidad económica para su explotación;

2º Que se dediquen a un rubro ya explotado, con métodos de producción nuevos que signifiquen un progreso técnico y que por importancia san susceptibles de tal estímulo, debiendo acreditar capacidad económica para su explotación;

3º Que se instalen en el futuro, y que sin ser nuevas o primeras, convengan económicamente a la Provincia y empleen un número no menor de 20 obreros o que elaboren materia prima obtenida en el territorio de la Provincia, debiendo acreditar capacidad económica para su explotación;

4º Que se instalen en el futuro, fuera de la jurisdicción del departamento de la Capital. Este beneficio se ampliará en un año por cada fracción de cien kilómetros de distancia entre el lugar de asiento de la fábrica y la ciudad de Salta, debiendo acreditar capacidad económica para su explotación;

5º Que inviertan en el futuro para el incremento de su capacidad productiva una suma no menor de un millón de pesos, y siempre que este importe supere el 10 % del activo fijo de la empresa al principio del ejercicio;

6º Que se instalen en el futuro con un capital no inferior a 400 millones de pesos y se dediquen a la fabricación exclusiva de artículos de primera necesidad.

d) Con la exención de los impuestos inmobiliarios y a las actividades lucrativas, por el término de 5 años, a las industrias que inviertan en el futuro para el incremento de su capacidad productiva, una suma no menor de 500 mil pesos, siempre que este importe supere el 20 % del activo fijo de la empresa al principio del ejercicio;

e) Con la exención del impuesto a las actividades lucrativas por el término de 3 años, a las industrias que inviertan en el futuro, para el incremento de su capacidad productiva, una suma no menor de 250

mil pesos, siempre que este importe supere el 30 % de las utilidades líquidas y realizadas del balance anterior a la fecha del incremento.

24 — Agréganse a continuación del artículo 294, los siguientes:

Art. (...). — Para acogerse a los beneficios que acuerda el artículo 294, los establecimientos industriales deberán cumplir las siguientes condiciones:

- a) Desarrollar industrias manufactureras o de transformación, que elaboren o transformen mercaderías o productos cuya forma, aspecto, consistencia, índole y aplicación sean distintos de aquellos que sirvieran como materia prima o elemento básico. No se consideran industrias los establecimientos dedicados al aserraje de maderas, a la construcción de obras y a la hotelería;
- b) Realizar la inversión para la instalación de la industria y el incremento de su capacidad productiva en el territorio de la Provincia, llevando en todos los casos contabilidad de acuerdo con los términos del Código de Comercio;
- c) Iniciar la instalación o ampliación de la planta, en el plazo de un año a partir de la resolución recaída en la solicitud correspondiente, y la producción en el plazo de tres años desde que se acuerde la franquicia; en casos excepcionales podrá ampliarse este último plazo hasta cinco años. Vencido cualquiera de los plazos sin que se hubiera dado cumplimiento a las disposiciones respectivas de este inciso, el beneficio caducará automáticamente y con efecto retroactivo a la fecha en que fue acordado.

El beneficio otorgado no puede ser transferido a título oneroso y la transferencia de todo o parte del establecimiento beneficiado se comunicará al Poder Ejecutivo.

El beneficio quedará sin efecto si se comprobare monopolización de productos que no permita la libre competencia o se negare su venta en el territorio de la Provincia.

La exención impositiva alcanzará a la planta industrial, equipos, utilajes, dependencias y terrenos necesarios que estén vinculados exclusivamente al proceso industrial, como así también a la producción y su comercialización por el industrial, y comprenderá el total de la industria ya existente y la incrementación. No se considerará inversión computable la simple adquisición de empresas que se encuentren en funcionamiento o de partes sociales.

Durante el término de la exención acordada no podrán incrementarse los impuestos que gravan el consumo por terceros de productos elaborados por las industrias acogidas a los beneficios del artículo 294.

Art. (...). — Los industriales establecidos de conformidad con el artículo 294 gozarán de preferencia, en igualdad de condiciones en las compras que realice la Provincia.

Art. (...). — Las empresas acogidas a los beneficios del artículo 294 deben cumplir bajo pena de perder los mismos, las obligaciones que les atribuyen las leyes fiscales como agentes de retención o información.

Las informaciones y declaraciones que formulen las empresas industriales, ya sean espontáneas o a requerimiento administrativo estarán sujetas a verifica-

ciones debiéndose formular cargos por el monto de los impuestos no abonados y la multa correspondiente, cuando se comprobare actos u omisiones que signifiquen infracción o defraudación fiscal.

25 — Incorporanse las siguientes disposiciones, en la forma que se indica a continuación:

TITULO ...

TASAS RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS

Capítulo único

De los servicios retributivos

Art. (...). — Por los servicios de inspección y control que realice el Poder Ejecutivo por intermedio de sus organismos a las sociedades anónimas, éstas deberán pagar los impuestos cuyo monto fije la ley impositiva, en la forma y tiempo que determine la reglamentación.

TITULO ...

IMPUESTO DE FOMENTO GANADERO

Capítulo único

Art. (...). — Para el cumplimiento de las disposiciones sobre creación del Consejo de Fomento Ganadero (decreto ley 425/57) se gravará con un impuesto por kilogramo de animal vacuno, ovino, caprino y porcino que se faene en el territorio de la Provincia, con destino a la venta tanto para el consumo interno como para la exportación. El gravamen estará a cargo de los matarifes y su importe lo determinará la ley impositiva.

II. — MODIFICACION DE LA LEY IMPOSITIVA.

Art. 2º — Modifícase la Ley Impositiva decreto ley 361/56 y sus modificatorias en la siguiente forma:

1. — Sustitúyense la escala y el párrafo final del artículo 2º por los siguientes:

VALUACION		Cuota fija m\$ <sup>n</sup> .	IMPUESTO	o/o excedente
Hasta	\$			Límite mínimo
Más de	50.000.—	hasta 100.000.—	350	7,5
" "	100.000.—	" 200.000.—	725	8
" "	200.000.—	" 300.000.—	1.525	8,5
" "	300.000.—	" 400.000.—	2.375	9
" "	400.000.—	" 500.000.—	3.275	11
" "	500.000.—	" 800.000.—	4.375	12
" "	800.000.—	" 1.000.000.—	7.975	13
" "	1.000.000.—	" 5.000.000.—	10.575	14
" "	5.000.000.—		13.575	15

  

<p>El primer párrafo del artículo 99 del Código Fiscal se aplicará de acuerdo con las siguientes escalas:</p> <p>1º En la ciudad de Salta:</p> <p>a) Inmuebles situados dentro del radio establecido por las calles Ameghino, Virrey Toledo, Antonino F. Cornejo, Uruguay, Guarruchaga, Indalecio Gómez, El</p>	<p>pólito Irigoyen, Victorino de la Plaza, Manuela G. de Tood, Tucuman, Carlos Pellegrini, Mendoza Jujuy, Avenida Sarmiento hasta Ameghino y Avenida Belgiano desde Avenida Sarmiento hasta República de Siria:</p>
---	---

  

<p>2. — El artículo 3º quedará redactado en la siguiente forma:</p> <p>Art. 3º — El recargo a que se refiere</p>	<p>Superficie edificada</p> <p>O % (Baldío)</p> <p>Menos del 15 %</p> <p>b) Inmuebles ubicados fuera del radio mencionado en el inciso anterior:</p> <p>Servicio de que goza el inmueble</p> <p>Con agua corriente, cloaca y pavimento</p> <p>Con agua corriente</p> <p>Sin ningún servicio</p> <p>2º) En Orán, Tartagal, Metán, General Güemes y Rosario de la Frontera:</p> <p>Servicio de que goza el inmueble</p> <p>Con agua corriente</p> <p>Sin ningún servicio</p> <p>3º) En los demás pueblos y plantas urbanas:</p> <p>Servicio de que goza el inmueble</p> <p>Con agua corriente</p> <p>Sin ningún servicio</p>	<p>Recargo</p> <p>10 veces el impuesto</p> <p>5 " " "</p> <p>Recargo</p> <p>8 veces el impuesto</p> <p>4 " " "</p> <p>4 " " "</p> <p>2 " " "</p> <p>1- vez " "</p> <p>Sin recargo</p> <p>Recargo</p> <p>4 veces el impuesto</p> <p>2 " " "</p> <p>Sin recargo</p> <p>Recargo</p> <p>2 veces el impuesto</p> <p>1 vez " "</p> <p>Sin recargo</p>
--	--	---

La aplicación de los recargos establecidos en este artículo quedará en suspenso si dentro de los seis meses de entrar en vigencia el presente, los propietarios de los inmuebles comprendidos en la citada disposición justifican ante la Dirección haber iniciado los trámites preliminares a la construcción como ser aprobación de planos y firma del contrato de construcción o haber obtenido de alguna institución de crédito un préstamo para tales fines. Vencido este primer plazo, la suspensión de los recargos se producirá recién para el año siguiente al de la iniciación de los trámites aludidos precedentemente.

Si transcurridos seis meses desde tal presentación no se hubiesen iniciado y continuado los trabajos de construcción se dejará sin efecto la suspensión de los recargos, aplicándose éstos desde su vigencia, salvo que los propietarios de los inmuebles justificasen ante la Dirección que la mora producida no les es imputable por negligencia o falta de actividad para impulsar las actuaciones, interpretándose estos hechos con carácter restrictivo. No será causal de justificación la falta de acuerdo de crédito por instituciones bancarias o hipotecarias.

Igualmente gozarán de este beneficio los propietarios que habiendo omitido la presentación a que se alude precedentemente, justifiquen, sin embargo, haber iniciado la construcción en el inmueble

respecto al cual se persigue la exención del recargo, suspensión que comenzará a regir en este caso, el año siguiente de la iniciación de los trabajos.

3 — El artículo 4º quedará redactado en la forma siguiente:

Art. 4º — El recargo a que se refiere el tercer párrafo del artículo 99 del Código Fiscal será de cuatro (4) veces el impuesto para los inmuebles abandonados sin explotar y de dos (2) veces el impuesto para los insuficientemente explotados.

4 — El artículo 6º quedará redactado en la forma siguiente:

Art. 6º — Para que proceda la bonificación prevista por el artículo (...) del Código Fiscal, fijarse en ciento ochenta mil pesos (\$ 180.000) el valor de la edificación y en 120 metros cuadrados el máximo de superficie cubierta.

5 — Modifíquese la escala del artículo 12 en la forma que se detalla en la planilla anexa que forma parte de esta ley.

6 — En el artículo 13, donde dice: "artículo 170", que diga: "artículo 170 y siguientes".

En el mismo artículo —inciso 3º— sustituir la última parte que dice: "en el inciso 10 del artículo mencionado", por "en el artículo (...) del Código Fiscal".

7 — Agrégase al primer párrafo del artículo 16 "El impuesto mínimo será de \$ 20 m/n".

8 — Modifíquese la escala del artículo 17 en la forma siguiente:

Valor del Documento	Impuesto
De más de \$ 200	a 1.000
" " " " 1.000	" 2.000
" " " " 2.000	" 5.000
" " " " 5.000	" 20.000
" " " " 20.000	" 50.000
" " " " 50.000	" 10 más \$ 2 por cada 10.000 de excedente.

9 — Sustitúyese en el artículo 18 tres pesos", por "seis pesos".

10 — Modifíquese el artículo 19 en la forma siguiente:

Art. 19 — Las actuaciones que se emanan a continuación pagarán el impuesto que para cada caso se determina:

- 1º Del siete por mil (7 o/oo), las retribuciones otorgadas en denuncias de herencias vacantes;
- 2º Del cinco por mil (5 o/oo), las órdenes de pago que sean abonadas por la provincia, sus dependencias o reparticiones autárquicas, salvo las extendidas en concepto de deuda pública, renta escolar, devolución de depósitos, descuentos de documentos y toda remuneración de los agentes de la administración provincial, estando su pago a cargo del beneficiario de la orden;
- 3º Del tres por mil (3 o/oo), la aprobación de los planos de subdivisión o modificación de subdivisión ya aprobada, y como mínimo cincuenta pesos moneda nacional (\$ 50 m/n.), por parcela resultante, tomándose como base imponible el valor fiscal;
- 4º Del dos por mil (2 o/oo):
  - a) Todo acto de inscripción o reinscripción que practique la Dirección General de Inmuebles y el Registro Público de Comercio, y como mínimo \$ 20;
  - b) La aprobación de mensuras y los informes sobre las mismas, tomándose como base imponible el valor fiscal. En los planos de mensuras de subdivisiones se aplicará únicamente el sellado correspondiente a estas últimas y como mínimo \$ 20.—
- 5º Del medio por mil (½ o/oo), los certificados de dominio y las condiciones del mismo, y los certificados de vigencia de créditos

hipotecarios que expida la Dirección General de Inmuebles hasta un máximo de seiscientos pesos moneda nacional (\$ 600.—m/n.) y como mínimo \$ 20.—;

- 6º De tres mil pesos moneda nacional (\$ 3.000.—m/n.), las solicitudes de concesión, que se presenten a los poderes públicos, para explotar líneas ferroviarias, canales u otras vías de comunicación;
- 7º De mil quinientos pesos moneda nacional (\$ 1.500.—m/n.), toda concesión o permuta de escribanía de registro nuevo o vacante que acuerde el Poder Ejecutivo a favor de titulares;
- 8º De mil pesos moneda nacional (\$ 1.000.—m/n.), toda concesión o permuta de escribanía de registro nuevo o vacante que acuerde el Poder Ejecutivo a favor de adscriptos;
- 9º De quinientos pesos moneda nacional (\$ 500,00 m/n);
  - a) Los matrimonios realizados a domicilio, sin impedimento;
  - b) Los pedidos de reconocimiento de personería jurídica interpuestos por sociedades comerciales o civiles;
  - c) Las solicitudes de apertura de farmacias, droguerías, laboratorios de análisis, clínicas, sanatorios y casas de óptica que se presenten en el Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública;
  - d) Las solicitudes de concesión para la explotación de bosques fiscales;
  - e) Las solicitudes de inscripción de títulos profesionales del arte de curar que se presenten al Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública;
  - f) Las solicitudes de inscripción de especialidades medicinales, drogas y productos afines que se presenten al Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública;
- 10 De trescientos pesos moneda nacional (\$ 300.—m/n.);

a) Las solicitudes que se presenten a la Legislatura, directamente o por intermedio del Poder Ejecutivo, solicitando la compra de tierras fiscales o pidiendo privilegio;

b) Las solicitudes de inscripción en el Registro de Contribuyentes Forestales por más de 2.000 hectáreas;

11º De 200.—m/n.);

a) Las solicitudes de inscripción en la matrícula de comerciante, martillero público, comisionistas, corredor y de cualquier otra profesión, que se presenten en el Registro Público de Comercio;

b) La inscripción de actos, contratos u operaciones en los que no se fije monto y no sea posible practicar la estimación a que se refiere el Código Fiscal y la celebración de actos, contratos u operaciones referida exclusivamente a inmuebles fuera de la jurisdicción provincial;

12º De cien pesos moneda nacional (\$ 100,00 m/n.):

- a) Las solicitudes, que se presenten a la Legislatura, directamente o por intermedio del Poder Ejecutivo, pidiendo exención o privanzas;
  - b) Los pedidos de autorización para aumento de capital o prórroga del término de duración de las sociedades anónimas;
  - c) Las solicitudes de reapertura de farmacias, droguerías, laboratorios de análisis, clínicas, sanatorios y casas de óptica que se presenten en el Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública;
  - d) Los análisis toxicológicos y de desinfectantes y productos análogos que practique el Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública;
  - e) Las solicitudes de registro de marca para ganado, sus renovaciones y transferencias;
  - f) La inspección anual a las sociedades que no sean anónimas, realizada por la Inspección de Sociedades Anónimas, Cíviles y Comerciales;
  - g) Las solicitudes de inscripción en el Registro de Pasajeros;
  - h) La inscripción en el Registro Público de Comercio de todo documento público o privado que aclare, rectifique o ratifique otro ya inscripto sin alterar su valor, término o naturaleza y las rescisiones de cualquier contrato;
  - i) Las solicitudes de inscripción de títulos de auxiliares del arte de curar que se presenten al Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública;
  - j) Los análisis de bebidas hídricas y fermentadas;
  - k) La libreta de familia, de lujo;
  - l) La inscripción en el Registro Público de Comercio de las autorizaciones para ejercer el comercio, concedidas a menores de edad;
  - m) Las actas de matrimonio por cada testigo excedente de los prescriptos por la Ley;
  - n) La inscripción de sentencias de divorcio y de nulidad de matrimonio;
  - ñ) Las solicitudes de inscripción en el Registro de Contribuyentes Forestales hasta 2.000 hectáreas;
- 13º De sesenta pesos moneda nacional (\$ 60.—m/n.), las copias heliográficas de planos confeccionados por la Dirección General de Inmuebles, siempre que no sobrepasen del metro. Por cada metro fracción que sobrepase el metro pagará cincuenta pesos moneda nacional (\$ 50.—m/n.) más;
- 14º De cincuenta pesos moneda nacional \$ 50.— m/n.):
- a) Las solicitudes que se presenten directamente al Poder Ejecutivo para



- la compra de tierras fiscales o pidiendo privilegio, dentro del régimen de la ley 1338;
  - b) Toda cancelación de inscripción de actos, contratos u operaciones;
  - c) Los análisis practicados por el Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública que no estén sujetos por esta ley a un gravamen especial;
  - d) Los pedidos de inscripción de productos comerciales en el registro respectivo del Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública;
  - e) El carnet sanitario que expida el Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública, de conformidad con lo previsto en el plan de lucha antivenérea;
  - f) Por cada desinfección de vehículo destinado al transporte de pasajeros o de sustancias alimenticias, que practique el Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública.
- 15° De treinta pesos moneda nacional (\$ 30 m/n.):
- a) Cada solicitud de despacho urgente de certificados sobre el estado de dominio y sus condiciones que se presente a la Dirección General de Inmuebles;
  - b) La inscripción en la Dirección General de Inmuebles de las declaraciones de dominio;
  - c) La inscripción en la Dirección General de Inmuebles de actos o documentos que aclaren, rectifiquen, ratifiquen o confirmen otros sin alterar su valor, término o naturaleza como así también toda anotación marginal;
  - d) Las solicitudes de registro de señales para ganado, sus renovaciones, transferencias y duplicados;
  - e) Los recursos de revocatoria, reconsideración o apelación de resoluciones administrativas;
  - f) Por cada certificado de dominio y sus condiciones para el otorgamiento de la promesa de compraventa de inmuebles a que se refiere el artículo 72, inciso c), de la ley 1030;
  - g) La firma del facultativo puesta en el carnet sanitario que establece el plan de lucha antivenérea.
- 16° De diez pesos moneda nacional (\$ 10 m/n.):
- a) Cada foja de los certificados, testimonios e informes de actuaciones o constancias administrativas que se encuentren en trámite o reservadas en los archivos públicos;
  - b) Las legalizaciones de firmas en actos o documentos por las autoridades administrativas;
  - c) Los certificados de deuda por impuestos y contribuciones, y sus ampliaciones y actualizaciones, por cada partida;
  - d) Cada duplicado de recibo de impuestos y contribuciones que expidan las oficinas públicas a solicitud del interesado;
  - e) Toda inscripción en la Dirección General de Inmuebles de libreta de promesa de compraventa de inmuebles en mensualidades;
  - f) La inscripción de mandatos o poderes, sus sustituciones y revocatorias, en el Registro de Mandatos y Representaciones;
  - g) Los duplicados de análisis practicados por el Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública;
  - h) Cada inspección que se practique en los libros del Registro Civil para coleccionar firmas o rúbricas, reconocer inscripciones o documentos.
- 17° De tres pesos moneda nacional (\$ 3 m/n.):
- a) Por cada remito que extienda a los interesados la Dirección de Bosques y Fomento Agropecuario de la Provincia;

- b) Cada foja siguiente a la primera de los testimonios o certificados de partidas de nacimiento, matrimonio o defunción.
11. En el artículo 20:
- a) Elévase el sellado de actuación en los incisos 1º, 2º, 3º y 4º, a \$ 10, \$ 6, \$ 4 y \$ 3, respectivamente;
  - b) Modificase la redacción del inciso 2º, punto a), en la forma siguiente:  
2º a) Las actuaciones por apelación ante la Cámara de Paz Letrada y en el fuero laboral;
  - c) En el inciso 4º, donde dice "justicia de paz", que diga "justicia de paz letrada".
12. En el artículo 21:
- a) Elévase el impuesto en inciso 6º a \$ 50
  - b) Incorpóranse como puntos c) y d) del inciso 8º, los puntos e) y f) del inciso 9º y reemplázase la denominación "...justicia de primera instancia de Paz..." por "...justicia de paz letrada..."
  - c) El inciso 9º quedará redactado en la forma siguiente:  
9º De quince pesos moneda nacional (\$ 15) las apelaciones de las sentencias definitivas, con excepción de las que sean expresamente obligatorias, en virtud de la ley;
  - d) Incorpórase el inciso 10º, que quedará redactado en la siguiente forma:  
10º. De Diez pesos moneda nacional (\$ 10):  
a) Los ahorros;  
b) Los oficios de inhibición, embargos o anotación de litis que deben inscribirse en la Dirección General de Inmuebles;  
c) La petición de expedientes judiciales que se encuentren en el Archivo General de la Provincia.
13. Elévase a \$ 5 el impuesto a las actuaciones notariales establecidas en el artículo 23.
14. En el artículo 24:
- a) Incorpórase el inciso 3º como punto b) al inciso 2º, cuyo texto queda como punto a);
  - b) Elévase el impuesto que fija el inciso 4º, que pasa a ser inciso 3º, a \$ 100;
  - c) Incorpóranse como punto c), d) y e) del inciso 5º, que pasa a ser 4º, los puntos a), b) y c) del inciso 6º, incluyendo las siguientes nuevas disposiciones:  
f) Las escrituras de protocolización o transcripción de documentos públicos o privados;
  - g) Las renunciaciones de derechos y los reconocimientos de deudas;
  - d) Elévase el impuesto que establece el inciso 7º, que pasa a ser 5º, a \$ 15 y modificase el inciso c) en la siguiente forma:  
c) Los contratos que estipulen la constitución de derechos reales con excepción de los de compraventa de inmuebles que debiendo por ley ser hechos en escritura pública, sean realizados por instrumento privado;
  - e) Elévase el impuesto que establece el inciso 8º, que pasa a ser 6º, a \$ 10 y agrégase la palabra "instrumentado" al punto b) del mismo;
  - f) Elévase el impuesto que establece el inciso 9º, que pasa a ser 7º, a \$ 5 y a \$ 3 el mínimo que fija el punto a) del mismo;
  - g) Elévase el impuesto que establece el inciso 10º, que pasa a ser 8º, a \$ 3;
  - h) Elévase el impuesto que establece el inciso 11º, que pasa a ser 9º, a \$ 1. En el punto a) aumentase el mínimo a \$ 3, y se agrega como punto d) el punto b) del inciso 12º;
  - i) El inciso 12º pasa a ser 10º.
15. En el artículo 25:

- a) Modificase el título que lo precede en la forma siguiente: "Créditos en descubierto y operaciones monetarias";
  - b) Agrégase al final del inciso 1º, lo siguiente: "... por cada período no mayor de ciento ochenta (180) días;"
16. El artículo 26 quedará redactado en la forma siguiente:  
Art. 26. — Salvo disposición contraria del Código Fiscal o de la ley impositiva el impuesto mínimo de los actos, contratos operaciones o instrumentos gravados será de un peso moneda nacional (\$ 1 m/n.).
17. Derógase el artículo 27.
18. En el artículo 28, sustitúyese la escala de valores por la siguiente:
- |   |   |
|---|---|
|   | Por cada metro cúbico en rollos o su equivalente m\$n.                          |
| Madera de:  |   |
| Roble ... ..  | 40  |
| Cedro Orán, ibirano (tipa colorada), pete-ri (afata) lapacho ... ..   | 24  |
| Cedro crespo, quina ... ..  | 20  |
| Cébil moro, mora, bogal, pacará, palo blanco, palo santo, quebracho colorado, tipa blanca, algarrobo, guayacán, horco cebil, palo amarillo, pino del Norte, tatamé, (espinillo), urunday (urundel), laurel, lanza blanca, quina blanca ... .. | 17  |
| Quebracho blanco, sauce virarú alamo y otras especies ... ..  | 12  |
| por cada durmiente de cualquier medida y tipo de madera ... ..  | 4   |
|   | Quebracho colorado, quina, urundel, mora, Guayacan palo santo palo madera santa |
| Más de 3 a 7 m. de largo  | \$ 4.50 \$ 2.70   |
| Hasta 2.20 m. de largo  | \$ 1.80 \$ 1.—  |
| Más de 2.20 a 3 m. de largo   | \$ 2.50 \$ 1.50   |
| Más de 7 a 10 m. de largo   | \$ 7.50 \$ 4.—  |
| Más de 10 m. de largo   | \$ 10.— \$ 6.—  |
| Por cada tonelada de:   |   |
| Leña colorada ... ..  | \$ 8.—  |
| Leña blanca o mezcla ... ..   | " 4.—   |
| Carbón ... ..   | " 18.—  |
| Carbonilla ... ..   | " 3.—   |
| Cascara de cébil ... ..   | " 25.—  |
| Trozo de quebracho para tanino ... ..   | " 18.—  |
19. Incorpórase las siguientes disposiciones en la forma que a continuación se indica:  
TITULO ...  
Tasas retributivas de servicios  
Art. (...). — Las sociedades anónimas autorizadas por el gobierno provincial y las constituidas fuera de la Provincia que desarrollen su principal actividad en su jurisdicción pagarán, en concepto de derecho anual de inspección, una cuota fija de mil pesos moneda nacional (\$ 1.000 m/n.) más un adicional de quinientos pesos moneda nacional (\$ 500 m/n.) por cada millón o fracción de millón de capital suscrito que arroje el balance general correspondiente al ejercicio cerrado en el año inmediato anterior. Fijase en veinte mil pesos moneda nacional (\$ 20.000 m/n.) el importe máximo a abonar por aplicación de la presente disposición.  
Las agencias o sucursales de sociedades anónimas cuya casa central esté radicada fuera de la Provincia, pagarán una cuota única de mil pesos moneda nacional (\$ 1.000 m/n.).  
Las sociedades anónimas en liquidación pagarán los mismos derechos establecidos precedentemente.  
TITULO ...  
IMPUESTO DE FOMENTO GANADERO  
Art. (...). — Fijase en diez centavos moneda nacional (\$ 0,10) el impuesto a que se refiere el artículo (...) del Código Fiscal.  
III. — DISPOSICIONES ESPECIALES.

Art. 3º. — Las empresas que absorban, con carácter permanente, a un número de empleados u obreros de la administración pública provincial no menor de cinco (5) y con un sueldo no inferior al que tuvieren en el momento de su traslado a la actividad privada, se beneficiarán con un descuento en el pago de los impuestos inmobiliarios y a las actividades lucrativas, equivalente al cincuenta por ciento (50%), de los sueldos nominales que percibían los agentes respectivos.

Este beneficio tendrá vigencia durante el término real del empleo y por no más de tres (3) años desde la fecha del traslado de los agentes a la actividad privada.

Art. 4º. — La presente ley tendrá vigencia desde el 1º de enero de 1960.

Art. 5º. — El Poder Ejecutivo dispondrá el ordenamiento del Código Fiscal y la ley impositiva (decreto ley 361/56 y sus modificato-

rias), estableciendo la nueva numeración de sus artículos sin introducir ninguna modificación, salvo las gramaticales indispensables y rectificación, de menciones que correspondieran, incorporando las disposiciones pertinentes de esta ley.

Art. 6º. — Deróganse el inciso c) del artículo 2º del decreto ley 425/57, el decreto ley 426/57 y toda otra disposición que se oponga a la presente.

Art. 7º. — Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Salta, a los veintiséis días del mes de febrero de mil novecientos sesenta.

OSCAR MANUEL CHAVES DIAZ

Vicepresidente 1º

JOSE MARIA MUNIZAGA  
Vicepresidente 2º del H. Senado.  
RAFAEL ALBERTO PALACIOS  
Secretario  
RAFAEL DELGADO BRACAMONTE  
Secretario

POR TANTO:  
MINISTERIO DE ECONOMIA FINANZAS Y OBRAS PUBLICAS

Salta, Marzo 4 de 1960.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

BERNARDINO BIELLA  
PEDRO J. PERETTI

Es copia:  
Santiago Félix Alonso Herrero  
Jefe de Despacho del Ministerio de E. F. Y O. P.

TRANSMISION GRATUITA DE BIENES

ESCALA CORRESPONDIENTE A L ARTICULO 12 (Ley Impositiva)

Detalle:		Padres, hijos y cónyugues		Otros ascendientes y decen.		Colaterales de 2º grado		Colaterales de 3º y 4º grado. O parientes y extraños	
		Cuota fija	% s/el exedente lím. mínimo	Cuota fija	% s/el exedente lím. mínimo	Cuota fija	% s/el exedente lím. mínimo	Cuota fija	% s/el exedente lím. mínimo
De más de	10.000 hasta	—	1.5	—	5	—	6	—	12
" " "	50.000 "	600	3	2.000	7	3.000	10	4.000	13
" " "	150.000 "	3.600	7	9.000	8	13.000	13	17.000	14
" " "	300.000 "	14.100	9	21.000	11	32.000	15	38.800	16
" " "	450.000 "	27.100	13	37.500	13	55.000	17	62.800	18
" " "	600.000 "	47.600	14	57.000	16	80.500	19	89.800	20
" " "	750.000 "	68.600	15	81.000	19	109.000	22	119.800	23
" " "	900.000 "	91.100	22	109.500	20	142.000	25	154.300	27
" " "	1.100.000 "	135.100	24	149.500	26	192.000	30	208.300	32
" " "	2.000.000 "	351.100	25	383.500	30	462.000	34	496.300	35
" " "	3.000.000 "	601.100	27	683.500	33	802.000	36	846.300	39
" " "	4.000.000 "	871.100	32	1.013.500	35	1.162.000	38	1.236.300	43

Es copia:

CAMARA DE SENADORES — SALTA

RAFAEL DELGADO BRACAMONTE  
Secretario

EDICTOS DE MINAS:

Nº 5.546. — Solicitud de permiso para explorar o catear sustancias de Primera y Segunda Categoría, en una zona de dos mil hectáreas ubicada en el Departamento de Los Andes, presentada por el señor Julio Díaz Villalba en expediente número 2.490 — D el día diecinueve de marzo de 1.957 a horas diez y treinta minutos. La autoridad Minera Provincial notifica a los que se consideran con algún derecho para que lo hagan valer en forma y dentro del término de Ley. La zona peticionada se describe en la siguiente forma:

Se toma como punto de referencia el mojón kilómetro 1.568 600 de la vía del Ferrocarril de Salta a Socompa; de allí se miden 1.500 metros Norte 35º Oeste; para llegar al punto de partida, de donde se miden 2.500 mts. Norte 55º Este, de allí 5.000 mts. Norte 35º Oeste, de allí 4.000 mts. Sud 55º Oeste. de allí 2.000 mts. Sud 35º y de allí 1.500 mts. Norte 55º Este, con lo que se cierra el perímetro de la superficie de un rectángulo de 2.000 hectáreas.

La zona peticionada resulta superpuesta en 1.100 hectáreas aprox. a los cateos exptes. Nros. 62.131 — T/55 y 2430 — R/57 y a la mina "Ercilia" (Expte. 1.912 — V), quedando la superficie libre restante de 900 hectáreas.

A lo que se proveyó. Salta, mayo 5 de 1.959. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso en las puertas de la Secretaría, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería.

Notifíquese, repóngase y resérvese hasta su oportunidad. Luis Chagra, Juez de Minas de la Provincia de Salta.

Lo que se hace saber a sus efectos.  
Salta, Agosto 4 de 1.959.

ROBERTO A. DE LOS RIOS, Secretario.  
e) 15 — al — 28 — 3 — 60

LICITACIONES PUBLICAS:

Nº 5593 — MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES Y SALUD PUBLICA DE LA PROVINCIA DE SALTA — CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA PROVINCIA — LICITACION PUBLICA — OBRA. PROSECUION EDIFICIO CALLE CASEROS Nº 525.

Llámanse a Licitación Pública para el día 2 de mayo de 1960, a horas 11, para la prosecución del Edificio "Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Salta", sito en la calle Caseros Nº 525 de esta ciudad, con un presupuesto oficial de \$ 14.580.136.50 m/n. (Catorce Millones Quinientos Ochenta Mil Ciento Treinta y Seis Pesos con Cincuenta Centavos Moneda Nacional).

Las propuestas serán abiertas el día y hora indicados en el local de la Institución licitante — Mitre Nº 383, Salta — en donde podrán adquirirse los pliegos previo pago de \$ 2.000. m/n. (Dos Mil Pesos Moneda Nacional).

JUAN CARLOS ZIRPOLO ZERDA

Presidente - Administrador

Caja de Jubilaciones y Pensiones - Salta

ALBERTO R. LAFUENTE

Gerente Caja de Jubilaciones y Pensiones

e) 22/3 al 11/4/60.

Nº 5.542 — Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas Dirección de Arquitectura de la Provincia.

Convócase a Licitación Pública para la adjudicación y contratación de la obra: "Escuela Primaria en Embarcación", por el sistema de Precios Unitarios, Ajuste Alzado, y cuyo presupuesto Oficial asciende a la cantidad de \$ 2.019.799,66 m/n.

La apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 28 de marzo, del año en curso, a las 11 horas, en la sede de la Repartición, Lavalle 550/56, en donde podrá ser consultado el legajo sin cargo, o bien ser adquirido al

precio de \$ 500.— m/n. el ejemplar.  
PEDRO ANDRES ARRANZ, Secretario General  
Dirección de Arquitectura de la Provincia  
Ing. EIPOLITO FERNANDEZ, Director.  
Dirección de Arquitectura de la Provincia  
e) 15 — al — 28 — 3 — 60 —

EDICTO CITATORIO:

Nº 5576 — REF: Expte. Nº 13533/48 — s. r. p. 152/2 — PUBLICACION SIN CARGO EN BOLETIN OFICIAL — EDICTO CITATORIO.

A los efectos establecidos por el Art. 35º del Código de Aguas, se hace saber que Hortencia Barrios, tiene solicitado reconocimiento de concesión de agua pública para irrigar con una dotación de 0,525 l/segundo, a derivar del Río Calchaquí (márgen izquierda), carácter Permanente y a Perpetuidad, una superficie de 1 Has. del inmueble de catastro Nº 122, ubicado en el Distrito de Talapampa, Departamento La Viña. En época de estiaje tendrá derecho a un turno de 18 horas en un ciclo de 30 días con todo el caudal de la acequia Del Bajo.

Salta, Administración Gral. de Aguas.  
e) 18 al 31/3/60.

Nº 5575 — REF: Expte. Nº 13414/48 — s. r. p. 152/2 — PUBLICACION SIN CARGO EN BOLETIN OFICIAL — EDICTO CITATORIO.

A los efectos establecidos por el Art. 35º del Código de Aguas, se hace saber que Juana Gonza tiene solicitado reconocimiento de concesión de agua pública para irrigar con una dotación de 0,787 l/segundo, a derivar del Río Brealito (márgen derecha), mediante la acequia El Chorro, carácter Permanente y a Perpetuidad, una superficie de 1.5000 Has., del inmueble "Alamito", catastro Nº 667, ubicado en Brealito, Departamento de Molinos.—



En estiaje, tendrá un turno de 1 hora 15 minutos en ciclos de 10 días con todo el caudal de la acequia mencionada.

Salta, Administración Gral. de Aguas  
e) 18 al 31/3/60.

Nº 5553 — REF: Expte. Nº 13118/48.— s. r. p. 152/2 — PUBLICACION SIN CARGO FN BOLETIN OFICIAL — EDICTO CITATORIO.

A los efectos establecidos por el Art. 350 del Código de Aguas, se hace saber que Liborio Gonza tiene solicitado reconocimiento de concesión de agua pública para irrigar con una dotación de 2,10 l/segundo, a derivar del Río Brealito (márgen derecha), carácter l'er manente y a Perpetuidad, una superficie de 4 Has. del inmueble "La Merced, Mesada y Alfár Chico", catastro Nº 563, ubicado en Brealito, Partido de Seclantás, Departamento de Molinos. En estiaje, turno de 4 horas 30 minutos en un ciclo de 10 días con todo el caudal de la Toma "El Chorro", por las acequias Antigal ó el Chorro.

Salta, Administración Gral. de Aguas.  
e) 16 al 29/3/60.

### LICITACION PRIVADA

Nº 5589. — YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALLES. — LICITACION PRIVADA Nº 1369.

"Llábase a Licitación Privada Nº 1369, para el montaje de un tanque remachado de 5.800 m3. para agua en Aguaray, cuya apertura se efectuará el día 5 de Abril del corriente año, a horas nueve, en la Oficina de Compras en Plaza, de la Administración de Y. P. F. del Norte, Campamento Vespucio (Salta).

Los interesados, podrán efectuar sus consultas y solicitar los Pliegos de Condiciones correspondientes, en la mencionada Oficina de esta Administración y en la Representación Legal de Y. P. F. sita en Deán Funes Salta, previo pago de la suma de \$ 239.— m/n."

Administrador del Yacimiento Norte  
e) 21 al 25/3/60

### SECCION JUDICIAL

#### EDICTOS SUCESORIOS:

Nº 5588. — EDICTOS. — El Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Norte cita por treinta días a herederos y acreedores de Amalia Laguna Vda. de Peralta, bajo apercibimiento de ley, con habilitación de la feria de Enero. — Dr. MILTON ECHENIQUE AZURDUY, Secretario.  
e) 21/3 al 3/5/60

Nº 5587. — SUCESORIO. — El Juez de Primera Nominación Civil y Comercial cita por treinta días a herederos y acreedores de IGNACIO CHAILE. Edictos en "Foro Salteño" y "Boletín Oficial". Salta, 8 de febrero de 1960. Dra. ELOISA G. AGUILAR, Secretaria del Juzg. 1º Nom. Civ. y Com. e) 21/3 al 3/5/60

Nº 5582. — EDICTO SUCESORIO. — El doctor RAFAEL ANGEL FIGUEROA, Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial de Salta, Capital, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JUAN LEON. Salta, 10 de marzo de 1960. — Dr. MANUEL MOGRO MORENO, Secretario.  
e) 21/3 al 3/5/60

Nº 5532 — ERNESTO SAMAN, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Primera Nominación, cita y emplaza a herederos y acreedores de don MAXIMO ABRAHAM FERNANDEZ, por el término de treinta días para que hagan valer sus derechos.

Salta, 19 de noviembre de 1959.  
Dra. Eloisa G. Aguilar  
Secretaria  
e) 11-3 al 25-4-60.

Nº 5.520 — El Sr. Juez de 1ra. Instancia 1ra. Nominación en lo Civil y Comercial de la Provincia de Salta, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don Adolfo Jesús Golpe Bujía, para que hagan valer sus derechos.

Salta, Marzo 7 de 1.960.  
Dra. Eloísa G. Aguilar, Secretaria.  
del Juzg. 1ra. Nom. Civ. y Com.  
e) 9 — 3 — al 21 — 4 — 60 —

Nº 5.519 — SUCESORIO:

Sr. Juez en lo Civil y Comercial, Distrito Sud, cita y emplaza por treinta días herederos y acreedores de Mariano Pereyra, Teodolinda ó Josefa Teodolinda Oja de Pereyra, y de don Mariano Pereyra ó Angel Mariano Adriano Pereyra. Metán Febrero 25 de 1.960. JUAN ANGEL QUINONES, Secretario (Inter.)  
e) 9 — 3 — al 21 — 4 — 60 —

Nº 5.518 — SUCESORIO:

Sr. Juez Civil y Comercial Distrito Sud, cita y emplaza por treinta días herederos y acreedores de don Fausto Raúl Cantón ó Fausto Evaristo Raúl Cantón ó Fausto Cantón. Metán Febrero 25 de 1.960.

JUAN ANGEL QUINONES, Secretario (Inter.)  
e) 9 — 3 — al 21 — 4 — 60 —

Nº 5502 — SUCESORIO. — El Juez de 5º Nom. Civil Dr. Antonio J. Gómez Augier, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de HUGO RUPERTO CASTILLO VILLALBA, bajo apercibimiento de Ley.

Salta, Febrero 22 de 1960.  
WALDEMAR SIMENSEN  
Secretario  
e) 4-3 al 18-4-60

Nº 5498 — El Dr. Rafael Angel Figueroa, Juez del Juzgado de Cuarta Nominación Civil y Comercial, cita por treinta días a los herederos y acreedores de Fernando Montenegro, a fin de que comparezcan a hacer valer sus derechos.

Salta, 23 de Febrero de 1960.  
Dr. MANUEL MOGRO MORENO  
Secretario  
e) 4-3 al 18/4/60.

Nº 5485. — SUCESORIO. — El señor Juez de 4ª Nominación C. y C. cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Wenceslao Moreno. — Salta, febrero 22 de 1960. — Dr. MANUEL MOGRO MORENO, Secretario.  
e) 3/3 al 13/4/60

Nº 5484. — SUCESORIO. — El señor Juez de 5ª Nominación C. y C. cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de José Cruz Chocobar. — Salta, febrero 16 de 1960. — WALDEMAR A. SIMENSEN, Escribano Secretario.  
e) 3/3 al 13/4/60

Nº 5474 — SUCESORIO: — El Juez en lo Civil y Comercial de 1ª Instancia y 4ª Nominación, Dr. Rafael Angel Figueroa, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Miguel Pariak. Expte. Nº 24.136/59. Salta, 25 de Febrero de 1960.

Dr. MANUEL MOGRO MORENO, Secretario.  
e) 2/3 al 12/4/60.

Nº 5456 — SUCESORIO. — Antonio J. Gómez Augier, Juez de 1ª Instancia y 5ª Nominación Civil y Comercial de Salta, cita y emplaza a herederos y acreedores en la sucesión ERMELINDA LUNA DE MERILES, para que se presenten hacer valer sus derechos dentro del término de treinta días. — Salta, Febrero 15 de 1960.

Waldemar A. Simesen  
Secretario  
e) 26/2 al 11/4/60

Nº 5455 — SUCESORIO. — Antonio J. Gómez Augier, Juez de 1ª Instancia y 5ª Nominación Civil y Comercial de Salta, cita y emplaza a herederos y acreedores de la sucesión de JESUS (ó Jesus Waldino) Meriles y PE-

TRONA MERILES DE MATORRAS, para que se presente hacer valer sus derechos dentro del término de treinta días.

Salta, Febrero 15 de 1960.  
Waldemar A. Simesen  
Secretario

26/2|11|IV|60

Nº 5450 — SUCESORIO. El Señor Juez en lo Civil y Comercial, Primera Nominación, Dr. Ernesto Saman cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don PEDRO MARIA ESPEJA. Edictos en Boletín Oficial y Foro Salteño. — Eloísa G. Aguilar, Secretaria. Salta, 25 de febrero de 1960.

Dra. ELOISA G. AGUILAR - Secretaria  
Del Juzg. 1º Nom. Civ. y Com.  
e) 26/2 al 11/4/60

Nº 5449 — SUCESORIO. — El Señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial del Sud-Metán. Cita y emplaza a herederos y acreedores de Clara Antía Moreno de Cardozo. Metán Febrero 24 de 1960.

ALBERTO POMA  
Escribano Público Nacional  
e) 26/2 al 11/4/60

Nº 5.443 — SUCESORIO:

El señor Juez de 1ª Instancia, 4ª. Nominación en lo Civil y Comercial, doctor Rafael Angel Figueroa, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don Justo Pasto Fernández.

Salta, Febrero 24 de 1.960.  
Dr. MANUEL MOGRO MORENO Secretario.  
e) 25 — 2 — al 8 — 4 — 60 —

Nº 5432 — EDICTO SUCESORIO. — El Dr. S. Ernesto Yazile, Juez de 1ª Instancia en lo C. y C. del Distrito Judicial del Norte -Orán, cita y emplaza por treinta días a los herederos y acreedores de don Elías Chamale y doña Carmen Nallar ó Carmen Nayar ó Carmen Allia de Chamale.

San Ramón de la Nueva Orán, Febrero 17 de 1960.  
Dr. MILTON ECHENIQUE AZURDUY, Secretario.  
e) 23/2 al 6/4/60.

Nº 5427 — SUCESORIO: El Juez de Primera Instancia en lo C. y Com. 3ª Nominación cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DOMINGO LOPEZ.

Salta, Febrero de 1.960.  
AGUSTIN ESCALADA YRIONDO  
Secretario  
e) 22-2-60 al 5-4-60

EDUARDO V. GALLI  
Ingeniero Civil

A. Cargo Departamento Abastecimiento — Nº 5418 — SUCESORIO: El Señor Juez de 2ª Nominación Civil y Comercial cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de ESTHER REGINA RIVERO DE MERCADO.

Salta, Febrero 17 de 1960.  
ANIBAL URRIBARRI  
Escribano Secretario  
e) 19-2 al 4/4/60

Nº 5399 — SUCESORIO. — El Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, Cuarta Nominación, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don Manuel Alemán. — Salta, 10 de febrero de 1960. Dr. MANUEL MORO MORENO, Secretario.  
e) 18/2 al 1º/4/60.

Nº 5398 — SUCESORIO. — El Sr. Juez Civil y Comercial 2ª Nominación, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don Eusebio Castillo y de doña Juana González de Castillo. — Salta, Febrero 15 de 1960. ANIBAL URRIBARRI, Escribano Secretario.  
e) 18/2 al 1º/4/60.

Nº 5380 — SUCESORIO: Adolfo Domingo Torino, Juez del Juzgado de 1ª Inst. 3ª Nom.

C. y C., cita y emplaza a herederos y acreedores de la sucesión de doña Herminia Chocobar, por el término de 30 días.

Secretaría, 2/12/59.  
AGUSTIN ESCALADA YRIONDO, Secretario.  
e) 17/2 al 31/3/60.

Nº 5372. — SUCESORIO: RICARDO VIDAL FRIAS, Juez del Juzgado de 1ª Instancia, 2ª Nominación en lo Civil y Comercial, cita y emplaza a herederos y acreedores de la sucesión de don RAFAEL FIGUEROA. Salta, 29 de diciembre de 1959. ANIBAL URRIBARRI, Escribano Secretario.  
e) 15-2 al 29-3-60

Nº 5366 — El Juez de 5ª Nominación Civil y Comercial cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de: Nemecio ó Demecio González, y Beatriz Toledo de González.— WALDEMAR SIMESSEN, Secretario.  
e) 12/2 al 28/3/60.

Nº 5365 — SUCESORIO. — Dr. Rafael Ángel Figueroa, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Cuarta Nominación, cita y emplaza a acreedores o herederos que se consideren con derechos a los bienes de la sucesión de José Viñals Puig, por edictos que se publicarán durante treinta días en el Boletín Oficial y Foro Salteño.— Salta, Febrero 10 de 1960.

Dr. MANUEL MOGRO MORENO, Secretario.  
e) 12/2 al 28/3/60.

Nº 5353. — SUCESORIO. — El doctor Adolfo D. Torino, Juez de 1ª Instancia en lo C. y C. de 3ª Nominación, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DIONICIO DE LA FUENTE, bajo apercibimiento de ley. Salta, Febrero 9 de 1960. AGUSTIN ESCALADA YRIONDO, Secretario.  
e) 11-2 al 25-3-60

Nº 5330 — El Señor Juez de Primera Instancia, Cuarta Nominación Civil y Comercial cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores del DR. ANTONIO SERAPIO PORTAL, para que hagan valer sus derechos. — Salta, nueve de febrero de 1960.  
Dr Manuel Mogro Moreno  
Secretario  
e) 10-2-60 al 24/3/60

**TESTAMENTARIO:**

Nº 5428 — EDICTOS CITATORIOS. — El Dr. Manuel Alberto Carrier, Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Sud-Metán, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de la sucesión de doña ALEJANDRINA PAGANI DE TORENA y legatarios: Padres Franciscanos; Hermanas Religiosas de María Auxiliadora y Franciscanas del Hospital; Hortencia de Novo Hartman; Elena Grande de Veles; Marta Sierra; Beba Paz de Sierra; Carmen O. de Zurro; Carmen Arias de Dondiz; Leonor Bassani de Benavente; Lucrecia F. de Bassani Marta Elisa Benavente; Sergio, Carlos Marcelo y Jorge Benavente y Alejandro Bassani.  
Secretaría, 17 de febrero de 1960.  
Dr MANUEL ALBERTO CARRIER  
Juez  
e) 22/2 al 6/4/60

Nº 5361 — TESTAMENTARIO: El señor Juez en lo Civil y Comercial 4ª Nominación, cita, llama y emplaza por treinta días a herederos, legatarios y acreedores de Monseñor Juan Lo Giudice.  
Salta, 10 de Febrero de 1960.  
Dr. MANUEL MOGRO MORENO, Secretario.  
e) 12/2 al 28/3/60.

**REMATES JUDICIALES**

Nº 5601. — JUDICIAL. — POR ARTURO SALVATIERRA.  
El día 8 de abril de 1960, a las 17 horas, en

el escritorio Buenos Aires 12, ciudad, remataré con la base de \$ 13.095 m/n. y en conjunto: 1 equipo amplificador eléctrico marca "Philips", modelo AB, compuesto de un amplificador corriente alterada, 1 tocadisco, 1 pie de micrófono 9573 Nº 345-068, 1 micrófono y 4 transformadores 100-66, en regular estado, que se encuentran en poder del señor José Membrives Expósito, calle Alvarado 210 de la ciudad de San Ramón de la Nueva Orán, donde puede revisárselos. Señala en el acto el 30% a cuenta del precio de venta. Ordena señor Juez 1ª Int. 5ª Nom. C. y C. en autos: "José Margalef vs. Camilo Riquelme Ejecutivo Prendario". Comisión a cargo del comprador. Edictos por 3 días en "Boletín Oficial" y "El Intransigente".  
e) 23 al 25/3/60

Nº 5592 — Por: JULIO CESAR HERRERA — JUDICIAL — UNA HELADERA MARCA "BIRGER" — SIN BASE.

El día 8 de Abril de 1960, a horas 17 en mi escritorio de calle Urquiza 326 de esta ciudad, remataré al mejor postor, SIN BASE, una Heladera familiar, marca BIRGER, modelo 6 pies, C. A. Nº 5563. — Encontrándose el citado bien, en calle Florida Nº 66 de esta ciudad, donde puede ser revisada por los interesados. — El comprador abonará en el acto del remate el 30 o/o del precio de compra en concepto de seña y a cuenta del precio. — Ordena el Sr. Juez de 1ª Inst. en lo Civil y Comercial, 1ª Nom., en los autos: "Ejecución Prendaria — SAICHA, José Domingo vs. PU-LO GARCIA, Jorge Edmundo — Expte. Nº 39.095/59". — Comisión de arancel a cargo del comprador. — Edictos por 3 días en los diarios Boletín Oficial y El Tribuno (Art. 31 de la Ley 12.982).  
e) 22 al 24/3/60.

Nº 5591 — Por: JOSE ALBERTO CORNEJO — JUDICIAL — VARIOS — SIN BASE.

El día 25 de Marzo de 1960, a las 18.30 horas, en mi escritorio: Deán Funes Nº 169, Ciudad, Remataré, SIN BASE, Un juego de escritorio de madera con un sillón giratorio y una biblioteca con puerta de vidrio, todo lo cual se encuentra en poder del depositario judicial Sr. Antonio Sánchez, domiciliado en Alvarado Nº 1003, Ciudad, donde pueden ser revisados por los interesados. — El comprador entregará en el acto del remate el treinta por ciento del precio de venta y a cuenta del mismo, el saldo una vez aprobada la subasta por el Sr. Juez de la causa. — Ordena Sr. Juez de Primera Instancia, Tercera Nominación, C. y C., en juicio: "Ejecutivo — Roberto Michel Ortiz vs. Antonio Sánchez, Expte. Nº 21467/59". — Comisión de arancel a cargo del comprador. — Edictos por 4 días en Boletín Oficial y El Intransigente.  
e) 22 al 25/3/60.

Nº 5584. — POR: JOSE ALBERTO CORNEJO. — JUDICIAL — CAMION FORD — SIN BASE.

El día 25 de Marzo de 1960 a las 18 horas, en mi escritorio: Deán Funes 169, Salta. Remataré, SIN BASE, Un camión marca "FORD V. 8", modelo 1936, Patente Municipal 2550, el que se encuentra en poder del depositario judicial señor Alfredo Jorge, domiciliado en Laprida Nº 102, Ciudad, donde puede ser revisado por los interesados. El comprador entregará en el acto del remate el treinta por ciento del precio de venta y a cuenta del mismo, el saldo una vez aprobada la subasta por el señor Juez de la causa. Ordena el señor Juez de Primera Instancia Primera Nominación C. y C. en juicio: "Ejecutivo — SEGON MARTINEZ Y CIA. vs. ALFREDO JORGE, Expte. Nº 39.379/59". Comisión de arancel a cargo del comprador. Edictos por 5 días en Boletín Oficial y El Intransigente.  
e) 21 al 25/3/60

Nº 5579 — Por: MIGUEL A. GALLO CASTELJANOS — JUDICIAL — HELADERA PARA HIELO.

El 8 de Abril, de 1960, a horas 17, en mi escritorio: Sarmiento 548, Ciudad, Remataré CON BASE de \$ 990.— m/n, una heladera para hielo marca "Turena" Nº 377, que los interesados pueden verla en Güemes Nº 655, Ciudad. De no haber postores, luego de transcurridos quince minutos de la 1ª subasta, el bien será nuevamente sacado a remate SIN BASE, advirtiéndose que el procedimiento no implica necesidad de nueva publicación de edictos. En el acto 30 o/o de seña a cuenta de precio. Comisión a cargo del comprador. — Publicación edictos cinco días con diez de anticipación a la fecha del remate en Boletín Oficial y F. Salteño y un día en El Intransigente. — Ordena Sr. Juez de Paz Letrado Sec. 1, en juicio: "Ejecución Prendaria — Baldomero A. Martínez vs. Carlos Benito Martínez". — Miguel A. Gallo Castellanos, Martillero. Tel. 5076.  
e) 18 al 24/3/60.

Nº 5578 — Por: JUSTO C. FIGUEROA CORNEJO — JUDICIAL — SIN BASE — MAQUINARIAS Y MOTORES PARA FABRICA DE HIELO Y SODA.

El día jueves 24 de Marzo de 1960 en mi escritorio de remates de la calle Buenos Aires 93 de esta ciudad de Salta, a horas 17.30 Remataré SIN BASE y al mejor postor todos los elementos que componen la fábrica de hielo y la fábrica de soda del Sr. Juan Sánchez Burló, de la localidad de Ledesma, Provincia de Jujuy. Los bienes a subastarse se encuentran en poder de su depositario judicial Sr. Juan Sánchez Burló, en la localidad de Libertador General San Martín, capital del Departamento de Ledesma, Provincia de Jujuy, donde pueden ser revisados por los compradores. Los bienes a subastarse constan de dos grupos: A) Fábrica de Hielo que consta de los siguientes elementos: Un compresor ajm. de

dos cilindros en buen estado de funcionamiento, accionado por un motor Diessel de 25 HP. marca Bernal, industria Alemana, poleas y transmisiones de mando, Una bomba centrífuga para enviar el agua a toda la distribución. El equipo frigorífico compuesto de la cámara de refrigeración, el baño de fabricar e hielo con 113 moldes, una grúa levantadora de hielo con motor y todas las cañerías e instalaciones correspondientes a dicha fábrica. — B) Maquinarias de la Fábrica de Soda: Una máquina saturadora tromba 60; marca "Wortz" — Un pie llenador de naranjadas marca "Wortz"; Una saturadora Nº 36 de la misma marca; Dos pies llenadores de soda dobles y Un gasómetro marca "Wortz", además juntamente con estas maquinarias e instalaciones se subastarán 50 cajones de 12 sifones de soda cada uno y 30 cajones de naranjada, botellas tamaño chico.

Ordena el Sr. Juez de Primera Instancia y Segunda Nominación, en lo Civil y Comercial en los autos "Calonge Gregorio vs. Sánchez Burló Juan". Ejecutivo Expte. Nº 25.928/57 en el acto de la subasta el 30 o/o del precio como seña y a cuenta del mismo. Edictos por 5 días en los Diarios Boletín Oficial, El Intransigente y El Tribuno. — Comisión de ley a cargo del comprador. — Justo C. Figueroa Cornejo, Martillero Público.  
e) 18 al 24/3/60.

Nº 5561. — POR MARTIN LEGUIZAMON. JUDICIAL. — CASA Y TERRENO EN ESTA CIUDAD. ESPAÑA 1859. — BASE \$ 32.000.—

El 6 de abril p. a las 17 horas en mi escritorio Alberdi 323 por orden del señor Juez de Primera Instancia Tercera Nominación en lo C. y C. en juicio EJECUTIVO MERCEDES CONDORI vs. SYLASER S. R. Ltda. venderé con la base de TREINTA Y DOS MIL PESOS un terreno con casa, ubicado en esta ciudad, calle España 1857/59 con dimensiones y límites fijados en sus títulos folio 454 asiento 10 libro 73 R. I. Capital. Catastro 1207. En el acto del remate veinte por ciento del precio de venta y a cuenta del mismo. Comisión de arancel a cargo del comprador. — Intransigente y B. O. 15 publicaciones  
e) 17-3 al 6-4-60

## JUDICIAL

Nº 5513 — POR ARTURO SALVATIERRA

El día 25 de abril de 1960 a hs. 17, en el escritorio Buenos Aires 12, ciudad, remataré con la base de \$ 14.857,14 m/n, equivalente a las dos terceras partes de su valuación fiscal, lá seis séptimas partes indivisas del inmueble denominado "Pozo de la Piedra" o "Campo de la Piedra", ubicado en el partido Ramaditas, departamento de Orán, en la proporción de una séptima parte pro indivisa a cada uno de los demandados, inmueble que tiene una extensión de un octavo de legua de frente por tres leguas de fondo, y comprendido dentro de los siguientes límites, generales; Norte con Río San Francisco ó de Jujuy, Sud y Este con propiedad de Santos López y Oeste, con terrenos de Manuela Cuevas de Zambrano. Con los derechos de agua que le corresponden del Río San Francisco. Título folio 157, asiento 1 libro 27 R. I. Orán Nomenclatura catastral: Partida 1672 Señala en el acto 30% a cuenta del precio de venta Orden Sr Juez 1º Inst. E. vs. Esteban Mariano Gregorio, Gorgino, Francisca Javiera, Romualdo y Ernesto López Ejecución de honorarios" exp. 20.948. Comisión a cargo del comprador. Edictos por 30 días en "Boletín Oficial" y "El Intransigente".

e) 8-3 al 20-4-60

Nº 5430 — Por: MANUEL C. MICHEL — JUDICIAL — INMUEBLE EN ROSARIO DE LERMA. — El día 6 de Abril de 1960 a las 18 horas en 20 de Febrero 136, Ciudad, rematuré tres lotes de terreno ubicados en Rosario de Lerma, con la base de las dos terceras partes de su valor fiscal y que en particular se determinan: Lote Nº 1. Ubicado en Rosario de Lerma con frente a la calle General Roca con una superficie de 325,20 metros cuadrados, limitando al Nor-Este con el lote Nº 2; al Sud-Oeste con el lote letra "A"; al Sud-Este con el lote letra "C" y al Nor-Oeste con la calle Gral. Roca. Nomenclatura Catastral Nº 87 BASE \$ 12.666,66. — Lote Nº 6. Ubicado en Rosario de Lerma con superficie de 334,46 metros cuadrados, limitando al Nor-Este con lote Nº 7; y terreno de Elías Gastal; al Sud-Oeste con lote Nº 5; al Nor-Oeste con María Díez Sánchez y al Sud-Este con calle L. Alem. Nomenclatura Catastral Nº 1.331. — BASE \$ 1.466,66.

Lote "B". Ubicado en Rosario de Lerma formando esquina en las calles Gral. Roca y Pellegrini con una superficie de 373,26 metros cuadrados limitando al sud-Este con lote letra "C" y al Norte-Este con lote letra "A" Nomenclatura Catastral Nº 1.330, BASE \$ 1.533,33.

El comprador abonará el 20 o/o de señal a cuenta del precio de venta. Ordena el señor Juez de Primera Instancia Primera Nominación en lo C. y C. en juicio Embargo Preventivo Teodoro Peralta vs. Mario e Hipólito López. Comisión de arancel a cargo del Comprador. Edictos por 30 días en el Boletín Oficial y El Intransigente.

MANUEL C. MICHEL

e) 23/2 al 6/4/60.

## NOTIFICACION DE SENTENCIA

Nº 5599. — NOTIFICASE a los señores RAMON ROBERTO SERRANO y RAFAEL ARAMAYO, que en el juicio que les sigue "Establecimiento Industriales Escudero S. C.", por ante el Juzgado de Paz Letrado Nº 3, en 15 de Febrero de 1960, se ha dictado sentencia ordenando llevar adelante la ejecución y regulando los honorarios del doctor ROBERTO ESCUDERO en la cantidad de \$ 239,50 moneda nacional. — Salta, marzo 15 de 1960. — GUSTAVO A. GUDINA, Secretario.

e) 23 al 25/3/60

Nº 5597

## NOTIFICACION DE SENTENCIA

El Juez de Paz Letrado Nº 1, notifica a JOSÉ NIOI, la siguiente sentencia de remate: "Salta, 11 de marzo de 1960. — AUTOS Y VISTOS: Esta ejecución (expediente Nº 3816/60) promovida por ORIAS, Sofia Elena vs. José

NIOI ... CONSIDERANDO: ... FALLO 1) Llevar adelante esta ejecución hasta que el acreedor se haga íntegro pago del capital reclamado, sus intereses y las costas del juicio: a cuyo fin regulo los honorarios del Dr. Francisco M. Uriburu Michel, Letrado patrocinante de la parte actora en la cantidad de Doscientos cincuenta y un pesos moneda nacional (\$ 251.m/n.) y los derechos procuratorios de don Juan Carlos Zuviría apoderado de la misma parte en la de Cien Pesos moneda nacional (\$ 100.- m/n.). Arts. 2º 6º, y 17 del dec. Ley 107-G-56. Cópiese, regístrese, repóngase y notifíquese por edictos. — CARLOS ALBERTO PAPI. Juez.

Salta, marzo 16 de 1960.

MIGUEL ANGEL CASALE

Secretario

e) 23 al 25/3/60

Nº 5596

## NOTIFICACION DE SENTENCIA

Por el presente se notifica al Sr. CARLOS R. HILL que en el juicio ejecutivo que se le sigue el Sr. RAMON CARDOZO por ante el Juzgado de 1ª Instancia en lo C. y C. 4ª Nominación mediante expediente Nº 24240/59 se ha dictado sentencia con fecha 9/2/60 ordenando llevar adelante la ejecución hasta que el acreedor se haga íntegro pago del capital reclamado, sus intereses y costas a cuyo fin se regula los honorarios del Dr. CARLOS R. PAGÉS en \$ 6.170.- m/n como apoderado y letrado de la actora.

Salta, Marzo 8 de 1960.

DR. MANUEL MOGRO MORENO

Secretario

e) 23 al 25/3/60

## EDICTO

Nº 5595 — Por el presente se notifica al Sr. RAMON MORALES que en los autos sobre preparación de vía ejecutiva que le sigue don Isas Chain por ante el Juzgado de Paz Letrado Nº 1 mediante expediente Nº 3049/59 se ha dictado sentencia con fecha 26/10/59 ordenando llevar adelante la ejecución hasta que el acreedor se haga íntegro pago del capital reclamado, sus intereses y las costas del juicio a cuyo efecto se regula los honorarios del Dr. Carlos R. Pagés en la suma de \$ 270,60 m/n.

Salta, Febrero 15 de 1960.

MIGUEL ANGEL CASALE

Secretario

e) 23 al 25/3/60

## CITACIONES A JUICIO

Nº 5.536 — CITACION: El Dr. Rafael Angel Figueroa, Juez de 1ª Instancia, 4ª Nominación en lo C. y C. cita y emplaza por veinte días a don Apolinario Chilliguay a contestar la demanda, bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio; igualmente se lo intima a constituir domicilio legal, con apercibimiento de tenerle como tal la Secretaría (Art. 10 C. de Proc.), Juicio: "Thames, Coronado Ricardo vs. Chilliguay, Apolinario Ord. Transferencia", expte. 24.068/59. Salta, 11 de marzo de 1.960. Dr. Manuel Mogro Moreno, Secretario.

Dr. MANUEL MOGRO MORENO, Secretario

e) 14 — 3 — al 8 — 4 — 60 —

Nº 5500 — El Señor Juez de Primera Instancia Quinta Nominación C. y C. de Salta cita a José Benavente para que, dentro del término de veinte días comparezca a tomar intervención en Expte. Nº 3462/58 "Benavente, Antonia Mohedas de c/José Benavente s/divorcio" bajo apercibimiento en caso de no comparecer de tenerse por defensor al Defensor de Pobres y ausentes.

Salta, 12 de febrero de 1960.

ALDEMAR A. SIMENSEN

Escribano Secretario

e) 4 al 31/3/60

Nº 5473 — EDICTO CITATORIO.— El Sr. Juez en lo C. y C. de 1ª Instancia, 3ª Nomi-

nación, cita y emplaza a todas las personas que se crean con derechos sobre la fracción 3b del inmueble denominado "El Saladillo", ubicado en el Dpto. de Gral. Güemes, con los siguientes límites: al norte, Río de las Pavas, que la separa de la Provincia de Jujuy; al sud, Arroyo del Sauce, que lo separa de la finca Buena Ventura; al Este, fracción Nº 2, de la finca El Saladillo y al Oeste, finca Los Nueques de Suc. de Raimundo Echenique, para que comparezca dentro del plazo de los veinte días de publicación, que se ordena de estos edictos a estar a derecho en el juicio. "Robles, Aurora Zorrilla de — Posesión treinta años", Expte. Nº 4407, bajo apercibimiento de designarse defensor de oficio (Art. 90 C. de Proc.).— Salta, 5 de febrero de 1960. Waldefar A. Simensen, Escribano Secretario.

e) 2 al 29/3/60.

## SECCION COMERCIAL

## VENTA DE NEGOCIO:

Nº 5604. — TRANSFERENCIA DE FONDO DE COMERCIO.

A los efectos prescriptos en la Ley Nacional Nº 11367, el Escribano que suscribe hace saber: Que por ante el Registro Público Nº 5 a su cargo, calle Santiago del Estero 555 de esta ciudad, se tramita la venta del negocio de Peluquería y Peinados para señoras, denominado "AMBA", sito en la calle Florida 355 de esta Ciudad, que efectuaran sus propietarias señoras Olga M. de Núñez Vela y Leonor A. de Añena a favor de la señora Berta Ferrer de Barthelemy y ésta, a su vez, venderá en el mismo acto dicho negocio a la señora Nelly Jurado de Fleitas. Las oposiciones deberán deducirse en esta Escribanía.

FRANCISCO CABRERA - Escribano.

e) 24 al 30/3/60

Nº 5600 — A los fines legales correspondientes se hace saber que se tramita en mi Escribanía la venta del negocio de Panadería denominado "El Progreso" que otorga don Luis Mauri a favor de los Señores Marx José Nadal; Ezio Deri y Umberto Ferrotta. — Oposiciones ante el suscripto.

ALBERTO QUEVEDO CORNEJO

BELGRANO 650

S A L T A

e) 23 al 29/3/60

Nº 5570 — VENTA DE CASA DE COMERCIO. — Se hace saber por el término de ley que el señor Alberto Valdéz vendió a favor del señor Diubejildo Palma todas las existencias del negocio de su propiedad, ubicado en esta ciudad, en la calle Buenos Aires Nº 555, establecido bajo la denominación de "Librería y Juguetería Atlántida", comprendiendo la enajenación todas las mercaderías, instalaciones, muebles, nombre, enseña comercial, clientela, etcétera, la compra-venta comprende únicamente el activo del negocio. — El pasivo será pagado totalmente por el vendedor señor Alberto Valdéz. — Oposiciones: Diubejildo Palma, Caseros 1233.

e) 18 al 24/3/60.

## SECCION AVISOS:

## ASAMBLEAS

Nº 5603. — CLUB ATLETICO "CENTRAL NORTE" — CONVOCATORIA. — ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 3º de los Estatutos, y de acuerdo a Resolución Nº 1/60 del 11/3/1960 de la Inspección de Sociedades Anónimas, Comerciales y Civiles, el día 3 de Abril de 1960, a las 10 horas en Aisina 960, se realizará la Asamblea General Extraordinaria debiendo tratarse la siguiente:

## ORDEN DEL DIA

1º) Designación de dos socios para suscri-

bir el acta de la presente Asamblea.

- 2º) Designación de una Comisión Escrutadora.
- 3º) Renovación total de la Comisión Directiva, debiendo proceder a la elección de los siguientes cargos: Presidente, Vicepresidente 1º, Vicepresidente 2º, Secretario, Prosecretario, Tesorero, Protesorero, Vocales titulares: 1º, 2º, 3º, 4º, 5º y 6º; Vocales suplentes: 1º, 2º y 3º; Organismo de Fiscalización: un titular y tres suplentes.

Art. 40: El Quórum de las Asambleas será la mitad más uno de los socios con derecho a voto. Transcurida una hora después de la fijada en la citación sin obtener quórum, la Asamblea sesionará con el número de socios presentes.

NOTA: Las listas de candidatos se reciben en la Secretaría del Club hasta tres días antes de la Asamblea. El término de los cargos a elegirse será sorteado en la primera sesión de la Comisión Directiva electa.

Salta, 22 de marzo de 1960.

RAMON A. AVELLANEDA · DAVID W. CHOCOBAR, Miembros Organismo Fiscalización.  
e) 24/3/60

Nº 5602

LIGA DE FUTBOL VESPUCCIO  
CONVOCATORIA A ASAMBLEA ORDINARIA

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 17º del Estatuto de la Liga de Fútbol Vespucio, se convoca a los Señores Delegados de los Clubes afiliados a la misma, a la Asamblea Ordinaria que deberá realizarse el día Miércoles 6 de abril del año en curso, a horas 18,00, en la Sede de la Entidad en Campamento Vespucio Y.P.F., para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1º Designación de dos Delegados para firmar el Acta de la H. Asamblea.
- 2º Consideración de la Memoria y Balance General del Ejercicio 1959.
- 3º Designación de una Comisión de Escrutinio.
- 4º Elección del Presidente y del Vice-Presidente de la Liga, para el ejercicio 1960/1961.
- 5º Elección de tres miembros titulares y dos miembros suplentes para integrar el Organismo de Fiscalización.
- 6º Elección de cinco miembros titulares y tres miembros suplentes para integrar el H. Tribunal de Penas.
- 7º Elección de cinco miembros titulares y tres miembros suplentes para integrar la Comisión Neutral de Arbitros.
- 8º Elección de un miembro para integrar el Tribunal Arbitral de Penas.

Art. 15º del Estatuto de la Liga de Fútbol Vespucio: La Asamblea sesionará con la asistencia de más de la mitad de los Delegados, con media hora de tolerancia a la fijada. Si no se obtuviera número reglamentario, la Asamblea se constituirá válidamente una hora después de la citación, con cualquier número de Delegados que asistan.

ANGEL CARRIZO, Vivepresidente.

lug. LUIS MARTINEL, Presidente.  
e) 23 y 24/3/60

Nº 5598. — UNION SIRIO LIBANESA DE SALTA - San Martín 673. — ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA - CONVOCATORIA. Estimado Consocio:

Dando cumplimiento a lo que establece el Art. 93 de los Estatutos, la Comisión Directiva de la UNION SIRIO LIBANESA DE SALTA, convoca a los asociados a ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, para el día 3 de Abril de 1960, a las 14 horas, en la sede social de Avenida San Martín 673, con el objeto de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1º — Acta de la Asamblea anterior.
- 2º — Designar dos socios para firmar el acta.
- 3º — Memoria Semestral.
- 4º — Balance General, Inventario y Cuenta de Ganancias y Pérdidas.
- 5º — Informe del Organismo de Fiscalización.
- 6º — Construcciones.

Salta, Marzo de 1960.

Unión Sirio Libanesa de Salta  
e) 23 al 25/3/60

Nº 5581

RADIO DIFUSORA GENERAL GUERMES S. A.  
CONVOCATORIA A ASAMBLEA

De acuerdo a lo dispuesto en sus Estatuto Sociales, se convoca a los Sres. Accionistas de RADIO DIFUSORA GENERAL GUERMES S. A. a la Asamblea General Ordinaria que se efectuará el día 1º de Abril de 1960, a horas 21 y 30, en el local de la calle Dean Funes Nº 28, de esta ciudad de Salta, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA

- 1º) Lectura y consideración del acta de la Asamblea Anterior.
- 2º) Lectura y consideración de la Memoria del Directorio, Balance General, Estado Demostrativo de la Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informes del Síndico.
- 3º) Distribución de Utilidades.
- 4º) Elección de cinco miembros titulares del Directorio y tres miembros suplente por terminación de mandato. Elección de un Síndico Titular y un Síndico Suplente, por terminación de mandato.
- 5º) Reforma de los Estatutos en los siguientes artículos: 3, 4, 7, 8, 10, 11, 12, 13, 15, 21, 24, 27, y 28.
- 6º) Designación de dos accionistas para la firma del Acta de la Asamblea.

EL DIRECTORIO

Empieza a ampliarse el 21 de Marzo 1960, durante 10 días.

e) 21-3 1º/4/60

Nº 5580

VIÑUALES, ROYO PALACIO Y COMPANIA  
SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL.

CONVOCATORIA

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 14 de los Estatutos Sociales, se convoca a los Señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 3 de Abril de 1960, a horas 11, en la sede social, calle Bartolomé Mitre Nº 270 de la ciudad de Salta, a fin de considerar la siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1º Consideración de la Memoria, Inventario, Balance General Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del Síndico, correspondiente al quinto ejercicio económico cerrado el 31 de Diciembre de 1959.
- 2º Distribución de utilidades
- 3º Designación de Síndico titular y Síndico suplente
- 4º Designación de dos Señores accionistas para suscribir el acta de la Asamblea.

Se previene que, para que los accionistas puedan concurrir a la Asamblea y tengan derecho a voto, deberán depositar sus acciones en la caja de la Sociedad o presentar un certificado bancario con tres días de anticipación a la fecha de la reunión.

POR EL DIRECTORIO  
MANUEL VIÑUALES

Presidente

e) 21 al 25/3/60

Nº 5555 — HORIZONTES — SOCIEDAD ANONIMA, FINANCIERA, INMOBILIARIA, COMERCIAL E INDUSTRIAL — CAPITAL AUTORIZADO \$ 30.000.000.— M.L. — CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DEL DIA 23 DE ABRIL DE 1960 A LAS 18 HORAS.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 32 de nuestros Estatutos Sociales, convócase a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, para el día 23 de Abril de 1960, a las 18 horas, en el local de calle Córdoba Nº 15 — Salón de Conferencias del Convento San Francisco —, de esta Ciudad, a fin de considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

- 1º Lectura y consideración del Acta de la Asamblea anterior.
- 2º Lectura y consideración de la Memoria

Annual del primer Ejercicio comercial, Balance General, Estado Demostrativo de la cuenta Pérdidas y Ganancias e Inventario; Informe del Síndico, correspondientes al Ejercicio Comercial cerrado al día 31 de Diciembre de 1959.

- 3º Distribución de las utilidades del Ejercicio.
- 4º Determinar expresamente uno de los objetivos sociales insertos en el Art. 4º de nuestros Estatutos Sociales.
- 5º Elección de un Síndico Titular y un Síndico Suplente de conformidad con el Art. 30 de nuestros Estatutos Sociales. Remuneración del Síndico Titular para el Ejercicio entrante.
- 6º Designación de dos accionistas para firmar el Acta de esta Asamblea, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 de nuestros Estatutos Sociales.

EL DIRECTORIO.

NOTA IMPORTANTE:

El Art. 37 de nuestros Estatutos Sociales establece:

"Para tener derecho de asistencia y votos en las Asambleas, los Accionistas deberán depositar en las oficinas de la Sociedad, calle Dean Funes Nº 92, ciudad de Salta, con Tres Días de anticipación, por lo menos, sus acciones o certificados nominativos provisionales de acciones o en su defecto un certificado de depósito emitido por una institución bancaria del país. Los accionistas que no hubieran integrado totalmente sus acciones deberán en contrarse al día en el pago de las cuotas de integración".  
e) 16/3 al 4/4/60.

Nº 5548 — COOPERATIVA OBRERA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR "SALTA" LIMITADA — CONVOCATORIA. — De conformidad con lo dispuesto por el Artículo Nº 30 de los Estatutos, convócase a los señores asociados de la Cooperativa Obrera de Transporte Automotor "Salta" Limitada, a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 26 de Marzo de 1960 a horas 21 en el local de calle Tucumán 335 de esta Ciudad, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

- 1º Lectura, consideración y aprobación del Acta anterior.
- 2º Consideración y aprobación de la Memoria, Balance General, Demostración de la Cuenta "Pérdidas y Excedentes", Informe del Síndico y Proposición sobre la Distribución de las utilidades correspondientes al Ejercicio cerrado al 31 de Diciembre de 1959.
- 3º Elección de un Presidente, un Vicepresidente, un Tesorero, un Vocal Titular Primero, tres Vocales Suplentes, un Síndico Titular y un Síndico Suplente, todos ellos por término de mandato.
- 4º Elección de dos socios para que conjuntamente con el Presidente y Secretario, firmen el Acta en representación de la Asamblea.

BERNARDO CARRIZO      MIGUEL GRECO  
Secretario                      Presidente  
e) 15, 18, 21, 24 y 25/3/60.

AVISOS

A LOS SUSCRIPTORES

Se recuerda que las suscripciones al BOLETIN OFICIAL, deberán ser renovadas en el mes de su vencimiento.

A LOS AVISADORES

La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de salir en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiere incurrido.

TALLERES GRAFICOS  
CARCEL PENITENCIARIA  
1.960  
SALTA